



Diputación  
de Soria

DESARROLLO  
ECONÓMICO  
Y TURISMO

C/Caballeros, 17  
42002 Soria  
[www.dipsoria.es](http://www.dipsoria.es)  
975101000

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA  
PROVINCIA PROPIETARIOS DE CENTROS EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA  
PROVINCIA DE SORIA PARA REGULAR LA APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN AL SOSTENIMIENTO  
DE LOS CENTROS**

Soria, a -----de ----- de 2019

**REUNIDOS**

De una parte D. Luis A. Rey de las Heras, presidente de la Diputación provincial de Soria, nombrado por el Pleno de la Diputación celebrado el 24 de junio de 2015, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo en virtud del artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

De otra parte, D. Jesús Manuel Alonso Jiménez alcalde-presidente del ayuntamiento de Ágreda, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. José Antonio de Miguel Nieto alcalde-presidente del ayuntamiento de Almazán, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Jesús Alonso Romero, alcalde-presidente del ayuntamiento de Burgo de Osma, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. José Antonio De Miguel Camarero alcalde-presidente del ayuntamiento de Covalada, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Benito Serrano Mata, alcalde-presidente del ayuntamiento de Golmayo, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Gerardo Martínez Martínez alcalde-presidente del ayuntamiento de Ólvega, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. María Luisa Aguilera Sastre, alcaldesa-presidenta del ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



De otra parte, D. Jesús Elvira Martín, alcalde-presidente del ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes tienen y se reconocen plena capacidad para obligarse y formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

### **EXPONEN**

#### **Primero.-**

La vertebración de los territorios escasamente poblados tiene en la prestación de servicios públicos básicos uno de sus ejes fundamentales. Esos servicios básicos contribuyen a la fijación de población y tienen efectos directos sobre la creación de empleo en el medio rural.

La mejora de la calidad de vida de los habitantes de los pueblos debe contemplar varios servicios, entre los que se encuentra la atención a la infancia, problemática que se ha resuelto de varias formas en función sobre todo del tamaño de los municipios.

La creación de la red crecemos supuso un hito en la atención para los pueblos más pequeños al relajar los requisitos que se exigían a los centros que la legislación vigente desde 2006 denominaba “centros completos de educación infantil”.

El Decreto 12/2008, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León avanzó en la línea de esa flexibilización, al permitir la coexistencia de centros completos con centros incompletos de educación infantil, diferenciando los requisitos a cumplir por unos y otros.

#### **Segundo.-**

La competencia para la creación de escuelas infantiles municipales se contempla en el art. 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo de Educación. Así mismo la Disposición Adicional 15 de esa Ley responsabiliza a los ayuntamientos de la *“conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil”*.

Por su parte la Ley 27/2013 contempla como competencia delegable la creación mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.

Esa competencia está efectivamente transferida a los ayuntamientos por la Junta de Castilla y León mediante al art. 10.1 de la Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la comunidad autónoma y las entidades locales de Castilla y León.



### **Tercero.-**

Durante los últimos años de la pasada década los centros de educación infantil de titularidad municipal funcionaron con el sistema de financiación que se dio en llamar del 33%, según el cual los costes de mantenimiento se asumían a partes iguales entre el ayuntamiento, la comunidad autónoma y las cuotas satisfechas por los padres. Ese sistema ha visto modificado durante los últimos años, en los que ayuntamientos y padres han tenido que asumir una brusca caída en la financiación autonómica a consecuencia de la crisis económica.

Sin embargo, desde 2016 la Gerencia de Servicios Sociales financia parcialmente aquellos centros que, aun siendo centros de educación infantil, cumplen una serie de requisitos relativos al modelo de gestión y al número de unidades con que cuenta cada centro. En el caso de Soria la comunidad autónoma otorga financiación adicional a los ayuntamientos de Ágreda y San Esteban de Gormaz. Dicha cofinanciación ha quedado reflejada en el Acuerdo Marco de Servicios Sociales.

### **Cuarto.-**

La retirada de esa financiación ha provocado una situación discriminatoria al cofinanciar la Diputación parte del coste de los centros del proyecto Crecemos y no participar en la financiación del resto de centros.

Esta situación se modificó en el año 2011, a partir del cual todos los ayuntamientos titulares de centro Crecemos o de Centro de Educación Infantil de primer ciclo pasaron a tener la misma financiación de la Diputación.

De 2011 a 2015 las aportaciones de la Diputación a los ayuntamientos para financiar distintas actividades se articularon mediante un convenio único que cubría todas las áreas, desde cultura a ferias culturales, incluyendo los centros de educación infantil.

En 2016 se volvió al sistema en el que la financiación de las actividades se articulaba a través de convenios con los interesados o, en su caso, las oportunas convocatorias públicas.

Para los centros de educación infantil se ha seleccionado la forma de convenio puesto que no tiene sentido promover la libre concurrencia en una situación en la que se cubren todos los centros de la provincia –sea mediante el proyecto crecemos o mediante este convenio- y no existen otras localidades con entidad y niños suficientes para crear nuevos centros de educación infantil de ningún tipo.



Por consiguiente, considerando el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público y, a la vista del manifiesto interés social del proyecto y siendo conscientes de la trascendencia que el centro ha tenido en el municipio, las partes acuerdan someterse a las siguientes.

### **CLÁUSULAS**

#### **Primera.- Objeto del convenio.-**

Es objeto del presente convenio regular la aportación de la Diputación de Soria a la financiación de los centros de educación infantil de primer ciclo de la provincia de Soria, que son Ágreda, Almazán, Burgo de Osma, Covalada, Golmayo, Ólvega, San Esteban de Gormaz y San Leonardo de Yagüe.

#### **Segunda.- Vigencia del convenio.-**

El convenio extiende su validez, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019.

#### **Tercera.- Financiación del convenio.-**

El convenio se financia con cargo a la partida 2019 43910 46206 “Ayuntamientos subvención guarderías” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria.

#### **Cuarta.- Pagos anticipados.-**

A la firma del presente convenio la Diputación entregará los siguientes anticipos:

1.- A los ayuntamientos de Almazán, Burgo de Osma, Covalada, Golmayo, Ólvega y San Leonardo de Yagüe, 3.125 €, que corresponden al 50% de la cantidad total comprometida por la Diputación.

2.- A los ayuntamientos de Ágreda y San Esteban de Gormaz, 7.741,56 €, que corresponde a la financiación íntegra de la comunidad autónoma, más 3.857,28 €, que corresponden a la cofinanciación obligatoria de la Diputación como contrapartida a la aportación regional.

#### **Quinta.- Obligaciones de la Diputación.-**

Puesto que los requisitos de los centros en lo que respecta a instalaciones, número de niños y los profesionales que trabajan allí y sus titulaciones son competencia de la Junta de Castilla y León en virtud del art. 13 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero de 2008 (BOCYL nº 35, de 20 de febrero), la única obligación de la Diputación es proceder al pago del anticipo y de la cantidad resultante de la liquidación de cada uno de los ayuntamientos.



#### **Sexta.- Obligaciones de los ayuntamientos.-**

Son obligaciones de los ayuntamientos:

- Remitir, dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente convenio, la siguiente documentación:
  - Calendario y horario de apertura del centro para 2019.
  - Identificación de los trabajadores del centro y su titulación.
  - Cuota mensual por niño.
  - En el caso de que la gestión estuviera privatizada, certificado del acuerdo de adjudicación, donde consten también todas las condiciones de la adjudicación. No obstante, si las condiciones son las mismas que en 2018, bastará con un certificado en que se haga constar que siguen vigentes las condiciones de 2018.
- Justificar la subvención en los términos que establece la cláusula novena.
- Someterse a los controles que pudiera realizar la Diputación en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Séptima.- Gastos subvencionables.-**

Son gastos subvencionables los siguientes:

Si el centro está gestionado directamente por el ayuntamiento serán subvencionables únicamente las nóminas y seguros sociales del personal del centro desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, así como el coste del seguro de responsabilidad civil del personal del centro para ese mismo período.

Si el centro es de titularidad municipal pero la gestión está privatizada serán subvencionables los gastos asumidos inequívocamente por el ayuntamiento en el acuerdo de concesión. Lo serán también los gastos de mantenimiento del edificio y funcionamiento del centro siempre que esté separado del resto de dependencias municipales, esos costes sean plenamente identificables y sean de cuenta del ayuntamiento.

#### **Octava.- Compatibilidad.-**

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras públicas o privadas para la misma finalidad siempre que sumadas a las cuotas satisfechas por los padres, las aportaciones de la Diputación y de cualesquiera otras entidades u organismos no superen los gastos de nóminas, seguros sociales y cuota anual del seguro de responsabilidad civil para el personal del centro para el caso de que el centro sea de gestión municipal.



En el caso de que se encuentre privatizado esta subvención será compatible con cualesquiera otras públicas o privadas para la misma finalidad siempre que esa aportación no sea superior a la diferencia entre las obligaciones reconocidas y pagos realizados junto con los gastos de mantenimiento del edificio si los hubiera y, por otro lado los ingresos reconocidos, incluyendo la subvención de la Diputación.

#### **Novena.- Plazo y forma de justificación. Procedimiento de liquidación.-**

El plazo de justificación concluye el 14 de febrero de 2020. Antes de esa fecha los ayuntamientos deberán remitir la siguiente documentación:

1.- En el caso de que el centro sea explotado directamente por el ayuntamiento con personal propio.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Anexo centros no privatizados.

La cantidad resultante de la liquidación será la diferencia entre, por un lado, la suma de gastos de personal y seguridad social y el coste del seguro de responsabilidad civil del personal y, por otro, la cantidad anticipada con cargo a este convenio más el importe anual de las cuotas satisfechas por los padres y cualquier aportación pública o privada para la misma finalidad.

2.- En el caso de que el centro esté privatizado deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Certificado del secretario del ayuntamiento con el visto bueno del presidente en el que consten, por un lado las obligaciones reconocidas y los pagos y por otro los ingresos reconocidos por la prestación de servicios de educación infantil entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, junto con los gastos de mantenimiento del edificio siempre que cumplan los requisitos del primer punto de esta cláusula. (Anexo centros privatizados)

Los ayuntamientos deberán presentar una memoria de actividades.

La cantidad resultante de la liquidación será la diferencia entre, por un lado, las obligaciones reconocidas y pagos realizados derivados del acuerdo de concesión del servicio y los gastos del mantenimiento del edificio y los de funcionamiento del centro que cumplan los requisitos establecidos en la base séptima y, por otro lado, los ingresos reconocidos de ingresos derivados de la prestación del servicio más el anticipo de la Diputación y cualquier otro ingreso de entidades públicas o privadas destinado a esa finalidad.



No obstante, la cantidad liquidada por ayuntamiento no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1.- Para los ayuntamientos de Almazán, Burgo de Osma, Covalada, Golmayo, Ólvega y San Leonardo de Yagüe, la cantidad liquidada no podrá ser superior a 3.125 €.

2.- Para los ayuntamientos de Ágreda y San Esteban de Gormaz la cantidad liquidada no podrá ser superior a 2.392,72 €.

#### **Décima.- Incumplimientos y reintegros.-**

Las recogidas en la Legislación vigente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

#### **Décimo primera.- Resolución del convenio.-**

Éste se resolverá por las siguientes causas:

- Por el mutuo acuerdo entre las partes.
- Por la terminación de su período de vigencia.
- Cuando se produzcan cambios en la normativa legal que obliguen a su resolución

#### **Décimo segunda.- Legislación aplicable.-**

Tanto la Diputación como el Ayuntamiento se reconocen mutuamente su carácter público, y en consecuencia, la aplicación de las normas de derecho administrativo a la relación entre ambos. En su caso, las partes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a la jurisdicción contencioso-administrativa.



### OTORGAMIENTO

En prueba de conformidad firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado arriba.

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

POR EL AYUNTAMIENTO DE ÁGREDA

EL PRESIDENTE

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Luis A. Rey de las Heras

Fdo.: Jesús Manuel Alonso Jiménez

POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMAZÁN

POR EL AYUNTAMIENTO DEL BURGO DE OSMA

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: José Antonio de Miguel Nieto

Fdo.: Jesús Alonso Romero

POR EL AYUNTAMIENTO DE COVALEDA

POR EL AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: José Antonio de Miguel Camarero

Fdo.: Benito Serrano Mata



POR EL AYUNTAMIENTO ÓLVEGA  
EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Gerardo Martínez Martínez

POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE  
GORMAZ

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: María Luisa Aguilera Sastre

POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO DE  
YAGÜE

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Jesús Elvira Martín